Nota DNC N° 7196/2023

Asunción, 30 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433642
Expediente	312998
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de bloque (A) de 03 aulas con galería más demolición de 01 aula en el Colegio Nacional la Pastora
Entidad	Municipalidad de la Pastora
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la nota S/N de fecha 11 de agosto de 2023, remida por la contratante, realizamos las siguientes reiteraciones**:**

1. El dictamen s/n de fecha 10 de agosto de 2023 que amplía el supuesto de excepción, y su correspondiente acto administrativo Resolución I.M. N° 4500/2023, no aclaran que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, la contratación por urgencia impostergable, debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. **(reiteración)**

2. Se observa inconsistencias entre los documentos remitidos por la contratante como respaldo de la urgencia invocada; informes técnicos, fotos, informes meteorológicos, notas de solicitudes, pedidos, etc., (la solicitud por parte de la institución y las imágenes donde se observan el estado de la institución educativa, corresponde al mes de junio del 2023, y los informes de meteorología y noticias corresponden al mes de julio de 2023), en consecuentica solicitamos remitir los documentos que permitan colegir el estado real y actual en el que se encuentra la institución objeto de la presente contratación, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata. **(reiteración)**

3. Base concursal, el lugar y procedimiento establecido para la visita al sitio de obras no corresponde, esto considerando que el objeto del llamado corresponde a la reparación de una institución educativa, sin embargo, se ha indicado que el lugar sería el Municipio. **(reiteración)**

4. Se observa que las notas de invitaciones fueron recepcionadas a las 07:56 horas, del día 30/06/2023, sin embargo, la intención de compra recién fue publicada a las 13:17 horas del mismo día. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. La modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido **(reiteración)**

5. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la realización de la visita de obras y la entrega de ofertas. Es decir, justificar por qué no se ha otorgado mayor tiempo entre la realización de la visita al sitio de obras y la entrega de ofertas, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes. **(reiteración)**

6. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha actualizado los años mencionados como requisito de evaluación. **(reiteración)**

7. Informe de evaluación, con relación al Coeficiente de Solvencia, se menciona: *"activo total igual o menor a 0, 50..."* sin embargo las bases concursales han establecido: *"Pasivo Total / Activo Total igual o menor a 0,80."* Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. ***(reiteración)***

8. Teniendo en cuenta que la contratante ha realizado la modificación del informe de evaluación (acto administrativo observado). Recordamos a la misma que la vía para subsanar errores u omisiones en la documentación es a través de una rectificación, adenda, etc. Con el respectivo acto administrativo que lo aprueba.

9. Con relación a las observaciones N° 3, 4 y 6, de la Nota DNC N° 6556/2023, manifestamos cuanto sigue: *"hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante mediante nota S/N de fecha 11 de agosto de 2023, por lo que se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos